



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:0033-2017

DEMANDANTE: CONVIAS S.A.S. Y OTROS

DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA  
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROGRAMA DE  
VIVIENDA GRATUITA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA OCTUBRE 5 DE  
2021

Se procede a resolver la solicitud de perdida de competencia presentada dentro del  
proceso.

### Como argumentos exponen

Así las cosas, tal y como se evidencia en los folios 9-14, tomo 7 del expediente digital del proceso que nos ocupa, podemos ver que claramente ha transcurrido mucho más de un (1) año para proferir sentencia de primera instancia por parte de este despacho, ya que la notificación del auto admisorio de la misma fue a mitad de año del 2017, concretamente la citación para notificación personal fue entregada por la agencia de envíos contratada en aquella oportunidad y recibida el día 07 de Junio de 2017 por la parte demandada y la notificación por aviso, conteniendo el escrito de demanda junto con sus respectivos anexos, fueron enviados por la misma agencia y recibidos por la demandante el día 14 de Julio de 2017.

Así las cosas, teniendo en cuenta la norma acabada de mencionar, pierde su competencia para fallar en segunda instancia y es deber notificar al Consejo Superior de la Judicatura e igualmente enviar el expediente al juez que siga en curso para que proceda a elaborar el fallo respectivo.

Λ

### Consideraciones

Conforme al artículo 121 del Código General del Proceso, el vencimiento del término de un año que señala la norma en cita para dictar sentencia de primera instancia se debe contar a partir de la notificación del auto admisorio, como en este proceso inicialmente se presentó contra Fiduciaria Bogotá, posteriormente se hizo la integración de la litis de manera oficiosa de la entidad Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2018, lográndose su notificación por aviso el 11 de junio de 2019, fecha esta desde la cual se debe empezar a contar el término del año para dictar sentencia.

Establecido lo anterior y sin entrar a mirar las interrupciones que se dieron por suspensión de término en virtud del siniestro de incendio y luego la pandemia de COVID 19 el año vencería el 11 de junio 2020, término del cual se le debe descontar las suspensiones antes dicha, cuales fueron, la interrupción que inició el 30 de octubre de 2019 hasta el 7 de febrero de 2020 por el siniestro de incendio (Acuerdo CSJATA20-18 ) lo cual da un término de 3 meses y 6 días de suspensión y luego la suspensión por la pandemia COVID 19 que inició el 17 de marzo de 2020 a 1 de julio 2020 exclusive, correspondiendo un término de 3 meses y 14 días, entrando a contar el total de tiempo de suspensión este arroja un término de 6 meses y 21 días, luego el término del vencimiento del año no sería el 11 de junio de 2020, porque este sería el término del año sin interrupción, debiéndose extender dicha fecha a 6 meses y 21 días, realizada tal operación el año vence el 2 de febrero de 2021, de ahí que



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

efectivamente le asiste razón al peticionario en su solicitud de perdida de competencia, por lo que el juzgado procederá a declararla.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Declarar la perdida de competencia en el presente proceso de conformidad con el articulo 121 del Código General del Proceso.
2. Se ordena la remisión del expediente al juzgado que sigue en turno numérico, el cual es, el juzgado sexto civil del circuito de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 169  HOY, 6 OCTUBRE DE 2.021  ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO
---